Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COLTEFINANCIERA
Demandado	LIBIA SOFIA HERNANDEZ MARTÌNEZ
Radicado	**05001-40-03-014-2019-00887-00**
Asunto	Aprueba costas – Remite a Ejecuciòn Acepta renuncia Reconoce personería
Auto:	**No. 184**

Vencido como se encuentra la liquidación de costas, visible en el PDF 005 del expediente digital sin que se haya presentado objeción, se imparte APROBACIÓN de acuerdo al artículo 446 del C. G. del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P., se admite la renuncia al poder efectuada por el Dr. **CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO**, portador de la T.P. No. 185.918 del C. S. de la J., quien actuó como apoderado de la parte actora, **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIACION,** representada legalmente por el Dr. Juan Pablo Alzate Peña, quien ya se encuentra notificado de la referida renuncia al poder para los efectos del inciso 4° de la norma citada, visible en el PDF 008, del expediente digital.

De otro lado, según solicitud en el PDF 010, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA**, identificado con **C.C. No. 71.594.016** y portador de la **T.P. No. 39.688 del C. S de la J**., como apoderado judicial principal en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., a la Dra. **Ana María Granados Pino** identificada con **C.C. No. 1.037.649874** y portadora de la **T.P. No. 306.718 del C. S de la J**., y al **Dr. JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ** identificado con **C.C. No. 171.272.433** y portador de la **T.P. No. 153.254 del C. S de la J.,** como apoderados judiciales suplentes en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C. G. del P.

Pero con la advertencia que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial para una misma persona, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 75 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

AMG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052961a7c8e916a25a2e24ca2dbaf0768539c79329be4c17d58330124cb56ef0**
Documento generado en 11/02/2022 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica